



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Acta de Comité Sesión Ordinaria Presencial No. 27

FECHA: 14 de diciembre de 2018.

HORA: 11:00 A.M.

LUGAR: Sala de Juntas de Secretaría General

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Ligia Rodríguez Hernández	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretaria General	1604	lrodriguezh@mincit.gov.co
Rafael Chavarro Enciso	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador Grupo Financiera	1545	rchavarro@mincit.gov.co
Sandra Catalina Charris	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Asuntos Legales Internacionales	2215	scharrisr@mincit.gov.co
Luz Marina Rincón Gómez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretaría Técnica	3152	lrincon@mincit.gov.co

INVITADOS:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Diego Falla	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Control Interno	1422	dfalla@mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Beatriz Echeverry Quintana	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinadora de Sistemas Especiales de Exportación-Importación y comercializadoras internacionales Plan Vallejo	2341	becheverry@mincit.gov.co
Lina María Otalora	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Contratista	2229	lotalora@mincit.gov.co
Wilson Harold Dajome	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	1420	wdajome@mincit.gov.co
Nubia Yenith Córdoba	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	1383	ncordoba@mincit.gov.co
Rosa Stella Garnica	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Técnico	1275	rgarnica@mincit.gov.co

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Luis Fernando Fuentes	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior
Andrea Catalina Lasso Ruales	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Asesora Jurídica

ORDEN DEL DIA:

1º. Verificación del Quórum

2º. Temas a tratar.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-012. V8



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Exposición de los casos por parte de los apoderados, análisis y conclusiones del Comité con relación a las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales y judiciales.

3º. Varios.

DESARROLLO

1º. Verificación de Quórum

Se verificó que existe quorum, para deliberar y decidir toda vez que asisten 3 de los 5 miembros del Comité de Conciliación.

2. Temas a tratar.

Exposición de los casos por parte de los apoderados, análisis y conclusiones del Comité con relación a las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales y judiciales.

2.1. Decidir si se concilia o no en la solicitud de conciliación extrajudicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, convocante Adriana Ariza Gomez, contra el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ficha a presentar por el apoderado Wilson Harold Dajome.

2.2. Decidir si se concilia o no en el caso de la empresa convocante Promotora Internacional Textiles y Confecciones S.A.S, ficha que presenta la apoderada Nubia Yenith Córdoba.

2.3. Decidir si se concilia o no en el caso de controversias contractuales de Darly Johana Asis Padilla ficha que a presentar la apoderada Rosa Stella Garnica.

2.4. Decidir si se concilia o no en la acción de repetición, relacionada con el pago que realizó al Ministerio por concepto de costas procesales a la Concesión Sabana de Occidente proceso 2013-00480-00, ficha a presentar por la apoderada Luz Marina Rincón Gómez.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

3- Varios

Desarrollo de los temas:

2.1. Decidir si se concilia o no en la solicitud de conciliación extrajudicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, convocante Adriana Ariza Gomez, contra el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ficha a presentar por el doctor Wilson Harold Dajome

Se inicia así su intervención:

“Esta ficha está encaminada a que se declare la nulidad de las resoluciones 051, 075 y 1003 por medio de las cuales se sanciono y se ratificó a la convocante con multa de 50 s.m.m.l.v. por encontrarla responsable de la violación al literal g del artículo 71 de la ley 300 de 1996 que consiste en prestar servicios turísticos sin el previo registro nacional de turismo, hechos que se presentaron en la ciudad de Cali en el apartamento de propiedad de la convocante, la acción se encuentra caducada teniendo en cuenta que el último acto administrativo que confirma la sanción fue notificado el 26 de julio del presente año y a la fecha de presentación de la solicitud no han transcurrido los 4 meses que establece la ley y el comité en otros casos similares a tomado las decisión de no conciliar y la recomendación del apoderado también es de no conciliar. En los comités anteriores se manifestó que este tipo de fichas que ya habían sido ratificadas y traídas al comité no se traerían a colación teniendo en cuenta que son similares y que ya el comité se había pronunciado”.

A continuación, se exponen los hechos y consideraciones expuestos en la ficha así:

“1. Mediante escrito de 11 de septiembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le informo a la señora Adriana Ariza Gómez, sobre la investigación preliminar que en contra de ella se adelantaba por la posible infracción de la norma de que trata el literal g) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, es decir por operar posiblemente sin el previo registro nacional del turismo según lo ordena el artículo 61 de la mentada norma, conforme al reporte que presentó la administración del conjunto Kanela de la ciudad de Cali, el día 17 de diciembre de 2013.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

2. El 4 de diciembre de 2014, se le notifico por correo electrónico a la señora Ariza de la resolución del 17 de octubre de 2014 por medio del cual se le formulan cargos por la presunta infracción al no inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

3. Como consecuencia de lo anterior la señora Adriana mediante correo electrónico, el 26 de noviembre de 2014, allego respuesta señalando que de acuerdo a la asesoría recibida por la Cámara de Comercio y los folletos entregados 1 por esta entidad, no realizo el Registro Nacional de Turismo por cuanto el servicio prestado únicamente seria a empresas, y exclusivamente con fines laborales. Igualmente manifestó que una vez recibido el documento por medio del cual se le inicio la investigación preliminar ceso, toda actividad que tendiera a confundirse con la presunta infracción hasta tanto no se resolviera dicha situación.

4. En auto de noviembre de 2016, notificado el 16 de noviembre de 2016, la entidad, corre traslado para alegar de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.6. No obstante la prestación personal del servicio, la ejecución del contrato en comento se vio obstaculizado por el no pago de salarios, razón por la cual mi representado tuvo que renunciar a partir de julio 30 de 2012, generándose con ello un despido indirecto.

5. Estando dentro del término legal, el 29 de noviembre de 2016, esta apoderada presenta alegatos de conclusión de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

6. El 04 de septiembre de 2017, por medio de escrito allegado por correo físico, se le indico a mi poderdante que debía acercarse para notificarse de la resolución 0051 del 18 de agosto de 2017, situación que hice el 08 de septiembre de 2017.

7. En la anterior resolución se resolvió sancionar a mi representada, sin tener en cuenta los alegatos presentados por esta apoderada el 29 de noviembre de 2016.

8. Contra la anterior decisión se interpuso recurso de apelación y en subsidio de apelación dentro del término legal.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

9. A través de la resolución 0075 del 17 de noviembre de 2017 y resolución 1003 del 24 de mayo de 2018 se confirmó la resolución 0051 del 18 de agosto de 2017.

10. Ninguna de las resoluciones proferidas por la entidad accionada tuvieron en cuenta que mi representada en el acta de descargas señaló que ella había cesado toda conducta que se tendiera a confundir con las prestaciones de servicios turísticos, elimino la publicación de Booking y no presto más los servicios una vez fue notificada del acta de descargas”.

Pretensiones de la parte convocante:

“Primera: que se declaren nulas las resoluciones 0051 del 16 de agosto de 2017, 0075 del 17 de noviembre, y la resolución 1003 del 24 de mayo de 2018, por medio de las cuales sancionó administrativamente a mi representada por la comisión de la conducta descrita en el literal g) del artículo 71 de la ley 300 de 1996.

Segunda: en consecuencia, de lo anterior, se declare que mi representada, no es responsable administrativamente de la sanción impuesta por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Consideraciones y recomendaciones expuestas en la ficha y por el apoderado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo

No Conciliar de conformidad con los fundamentos facticos y legales anteriormente planteados, por INEXISTENCIA DE ILEGALIDAD E INEXISTENCIA DE FALTA DE MOTIVACIÓN EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS POR LA CONVOCANTE.:

Doctora Ligia Stella Rodríguez Hernández

“No conciliar”

Doctora Sandra Catalina Charris

“No conciliar”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-012. V8



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Doctor Rafael Chavarro Enciso

“No conciliar”

Decisión

El Comité de Conciliación, decidió que en la solicitud de conciliación extrajudicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, convocante Adriana Ariza Gomez, de acuerdo en no conciliar, pero que se analice que como se ha señalado en la ficha estén todos los elementos probatorios.

2.2. Decidir si se concilia o no en el caso de la empresa convocante Promotora Internacional Textiles y Confecciones S.A.S ficha presentada por la apoderada Nubia Córdoba.

A continuación, se hace una relación sucinta de los hechos, pretensiones y consideraciones expuestos en la ficha presentada ante el Comité:

Esta ficha ya había sido debatida en el anterior comité, pero como había muchas dudas se trajo a nivel presencial, el convocante lo enfoco como una nulidad y restablecimiento de derecho y nosotros hicimos la aclaración de que en este evento no se trata de nulidad y restablecimiento de derecho sino de una nulidad simple puesto que no se evidencia ningún detrimento patrimonial que haya sufrido el convocante ni tampoco lo prueba, pero será en juez de instancia a quien le corresponde realizar dicho análisis.

El lo que quiere es que se genere una nulidad y restablecimiento del derecho, pero sin embargo aquí dice que lo que quiere es que se revoque o anule el oficio 013275 por medio de la cual se certificó el incumplimiento de los compromisos de exportación de los periodos 2014, 2015 y 2016 porque según el convocante estos tienen una violación manifiesta a la constitución y al debido proceso.

Posteriormente la doctora Beatriz Echeverry en su calidad de invitada procede a exponer

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCI

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

desde la parte técnica de que se trató la sanción.

El gobierno da unos beneficios a unos empresarios para que exploten, el empresario importa una materia prima libre de aranceles e Iva, el compromiso que el adquiere es transformar esa materia prima y esos insumos y crear un producto y exportarlo, su compromiso es exportar el 100 % de la materia prima que importó con beneficios.

En este caso a esta empresa promotora se le autorizó un programa de materias primas, esa obligación él la tiene que cumplir en un periodo de 18 meses para que él la exporte a partir de la fecha del primer levante de la mercancía, a los 18 meses él tiene que demostrar que cumplió con el compromiso, en este caso hay incumpliendo porque en los periodos 2014, 2015 y 2016 él no demostró el cumplimiento de todos los requisitos que le exige la resolución 1649 de 2016 que reglamenta las disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación Exportación. Esta empresa incumplió varios literales del artículo 7 que establece las obligaciones. Se declaró incumplimiento por varias causales como no cumplir con todos los requisitos como no informar el traslado de la materia prima a otro lugar, otra cosa es que a él se le autorizó un programa directo y en este caso la empresa lo hizo indirectamente y no le informó a la Dian ni al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otra causal es que él tiene que conservar las mismas características con las cuales empezó el programa y no lo hizo. Entonces se declara el incumplimiento y tiene que terminar con el régimen, a la empresa le ordenan que tiene que nacionalizar esa materia prima y tiene que pagar un 100% del valor de la mercancía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la autoridad competente certifica el porcentaje de cumplimiento.

Por lo pronto no se concilia. No se evidencia una pretensión porque no hay un detrimento patrimonial.

Hechos

El convocante narra los siguientes hechos:

“1. La empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S “PROINTEXCO”, NIT 900.532.889-8 se constituyó mediante escritura pública No 206 del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

23/01/2012 otorgada en la Notaria No 48 del Circulo de Bogotá y aclarada mediante escritura No 3067 del 09/06/2012 bajo la matricula No 02225757.

2. El 18 de julio de 2012 se suscribió contrato de Suministro y Servicios (CONTRACT FOR PROVIDING RAW MATERIAL AND SERVICES) entre promotora Internacional de Textiles y Confecciones S.A.S Prointexco S.A. Nit. 900.532.889-8 y MARCHANDEX (HK) LIMITED, cuyo objeto es: La importación temporal bajo la modalidad de importación no reembolsable de materias primas e insumos utilizados en la industria Textil, para que una vez utilizados en el proceso productivo PROINTEXCO exporte los artículos terminados a CONTRACT FOR PROVIDING RAW MATERIAL AND SERVICES o a quien este designe; los artículos a confeccionar son: Prendas de Vestir, artículos para el hogar y lencería, prendas de trabajo, edredones, juegos de cama en algodón, poly – algodón.

3. Con escrito radicado No 2012ER74312 del 14 de septiembre de 2012, ante la subdirección de Gestión de Registro Aduanero, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 presentó solicitud de Autorización de programas de Maquinaria de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

4. Surtido el trámite correspondiente, el 6 de febrero de 2014 se notificó la Resolución No 000606 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual la SUBDIRECCION DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES (DIAN) autorizó a la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 el PROGRAMA MQ-3455 IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.

5. La resolución 000660 del 31 de enero de 2014 se profirió con fundamento en las normas vigentes a esa fecha, como son: la Resolución 1860 de 1999 (artículos 53); Decreto 2685 de 1999 (artículos 501-3); Decreto 380 de 2012.

6. El 18 de marzo de 2014 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8, inicio las importaciones





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

correspondientes al año 2014.

7. El 11 de abril de 2014 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 actualizó el RUT, cambiando su domicilio fiscal a la CL 25 D No 85C-35.

8. Mediante oficio del 13 de mayo de 2014, radicado mediante el Grupo Sistemas Especiales de la Subdirección de Registro Aduanero, de la DIAN la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8, informo que las materias primas MQ-3455 estarán ubicadas en la CL 25D No 85C-35 y en la calle 18 SUR No 10H-08 de Soacha Cundinamarca (Sitio donde se realizaría la labor maquila).

9. El 05 de enero de 2015 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 indico las importaciones correspondientes al año 2015.

10. El 6 de abril de 2015 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 indico las exportaciones correspondientes al año 2014.

11. El 9 de septiembre de 2015 mediante oficio con radicado No 000E2015036113, la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8, presento, a la coordinación de Sustanciación y la subdirección de Registro de control de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el estudio de mostración de cumplimiento del programa MQ -3455 por el año 2014.

12. El 07 de enero de 2016 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 inicio las importaciones correspondientes al año 2016.

13. El 15 de marzo de 2016 la subdirección de diseño y administración de operaciones del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizo a través de los funcionarios GERMAN RICARDO TORRES CAMACHO Y JOSE RICARDO CLAVIJO MAYORGA visita técnica Industrial y Económica relacionada con la demostración del cumplimiento del programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación MQ – 3455 radicado 000E2015036113 del 09/09/2015; se suscribió acta de visitas.

14. El 28 de mayo de 2016 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 inicio las exportaciones correspondientes al año 2015.

15. El 05 de julio de 2016 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 presento, radico bajo el número MINCIT 1.2016-012686, ante el grupo de sistemas Especiales de Importación – Exportación y comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el estudio de demostración de cumplimiento del programa MQ – 3455 por el año 2015.

16. El 10 de marzo de 2017 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 inicio las exportaciones correspondientes al año 2015.

17. El 15 de marzo de 2017 mediante oficio No MINCIT 2-2017-004301 REF: 1-2016-012686, Grupo de sistemas especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo da respuesta al radicado 1-2016-012686 del 5 de julio de 2016 que contiene la demostración del programa MQ – 3455 por el año 2015 de la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8.

18. El 4 de abril de 2017, el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadora Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizó visita a la empresa





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8, en su domicilio fiscal ubicado en la calle 25 D No 85C -35, para verificar lo informado por la empresa con el radicado MINCIT 1.2016-012686 del 05 de julio de 2016, que corresponde al ESTUDIO DE DEMOSTRACION DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MQ -3455 POR EL AÑO 2015.

19. El 6 de abril de 2017 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8 radicó bajo el número No MINCIT 1-2017-006129, ante el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respuesta al oficio No MINCIT 2-2017-004301 REF: 1-20-2016-012686.

20. El 07 de julio de 2017 la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S PROINTEXCO S.A.S NIT. 900.532.889-8, radicó bajo el número MINCIT 1-2016-012686, ante el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el ESTUDIO DE DEMOSTRACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MQ-3455 POR EL AÑO 2016.

21. El 9 de julio de 2018 el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profirió el oficio radicado No 2-2018-013275 REF 1-2017-012036, mediante el cual dispuso CERTIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE EXPORTACIÓN DE LOS PERIODOS 2014,2015 y 2016 presentados por la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S “PROINTEXCO” NIT 900.532.889-8, correspondiente al programa de maquila MQ-3455”.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Pretensiones del Convocante

El convocante expone las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: La revocatoria y/o Nulidad integra el Oficio Mincit 2-2018 – 013275, REF. 2017- 012036 del 09 de julio de 2018, mediante el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certifica el incumplimiento de los compromisos de Exportación de los periodos 2014, 2015 y 2016 presentados por la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S Nit. 900.532.889-0 correspondiente al programa MQ – 3455; toda vez que, la decisión incorporada en el oficio citado se encuentran afectados de Nulidad por violación al Debido proceso, hay una manifiesta violación a la Constitución política de Colombia (Art. 29 Constitución Política) y a la Ley, de otra parte, en los fundamentos del oficio se incurrió en falsa motivación de hecho y de Derecho.

SEGUNDA: Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la Ley.

En consecuencia, sírvase señor Procurador (a), instar a la parte convocada con el fin de que presenten una propuesta de acuerdo a las anteriores pretensiones”

Recomendaciones por parte de la apoderada del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

“Se recomienda NO CONCILIAR las pretensiones del convocante de revocatoria o nulidad integra del oficio MINCIT 2-2018-013275, REF. 2017-012036 del 09 de julio de 2018, mediante la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certifica el incumplimiento de los compromisos de exportación de los periodos 2014, 2015 y 2016 presentados por la EMPRESA PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercios Internacionales, además por considerar que los actos administrativos que se impugnan mediante los cuales se dispuso certificar el incumplimiento de los compromisos de exportación de los periodos 2014, 2015, y 2016 presentados por la empresa PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S correspondiente al programa de maquina MQ – 3455, se ajustan a la competencia asignada a este Ministerio por el Decreto 210, 2785 de 2006, a las funciones que le fueron asignadas por las leyes y los decretos pertinentes, por lo que de conformidad con los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

argumentos de hecho y de derecho antes expuestos se concluye que no existió falsa motivación, ni violación al debido proceso en la decisión adoptada mediante oficio 2-2018-013275 del 9 de julio de 2018 por el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, ni en la actuación que precedió a la expedición de dicha decisión, toda vez que son el resultado a un procedimiento estrictamente regulado por disposiciones tales como el Decreto Ley 444 de 1967, el Decreto 2685 de 1999, la Resolución 1860 de 1.999 modificada por la Resolución 1964 de 2001, la Resolución 1649 de 2016 y demás normas concordantes, además los actos administrativos fueron expedidos conforme a derecho, por los funcionarios competentes, se garantizó al demandante el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción y fueron debidamente motivados, por tal razón no están incurso en causal de nulidad.”

Decisión

El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, considerando lo expuesto por la apoderada y por la parte técnica.

Decisión

Doctora Ligia Stella Rodríguez Hernández

“No conciliar”.

Doctora Sandra Catalina Charis

“No conciliar”.

Doctor Rafael Chavarro Enciso

“No conciliar”.

2.3. Decidir si se concilia o no en el caso contractual de Darly Johana Asis Padilla ficha que va a presentar la doctora Rosa Garnica.





COMITÉ DE CONCILIACIÓN

“La señora Darly Johana Asís Padilla ella es representante legal de una fundación que fue sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio con las atribuciones que la ley le da de imponer sanciones a las infracciones del régimen de competencia desleal en cuyo caso el ministerio no tiene injerencia y no tiene manera de responder. Llamam al Ministerio porque la Superintendencia de Industria y Comercio es una entidad adscrita al Ministerio. La sanción es del año 2012. El Ministerio pide que lo desvinculen”.

A continuación, se exponen los hechos y consideraciones expuestos en la ficha así:

A continuación, se resumen los 45 hechos en lo siguiente:

La señora DERLY ASIS PADILLA, fungió como Representante Legal de la Fundación Multiactiva Emprendimiento para el año 2012, en tal calidad participó como proponentes dentro de un proceso contractual con la modalidad de SUBASTA INVERSA, posteriormente la Superintendencia de Industria y Comercio abrió investigación en contra de la Fundación lo que finalmente terminó con la imposición de una multa en el año 2017 por infracción al régimen de protección de la competencia que hoy nos ocupa, la cual se impuso a través de la Resolución No. 39758 de fecha 06 de julio de 2017.

La señora Asis en su calidad de Representante Legal hizo uso de los recursos en la vía administrativa los cuales fueron resueltos a través de la Resolución Número 42653 del 19 de junio de 2018 por medio de la cual se decidieron, todo dentro del expediente administrativo No. 12 - 191859.

Todos los 45 hechos del escrito presentado ante la Procuraduría Delegada en Asuntos Administrativos son relacionados con la participación de la Fundación Multiactiva Emprendimiento para el año 2012, dentro de un proceso contractual y su posterior investigación que terminó con la imposición de una sanción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes la impusieron de acuerdo a sus facultades, ante este acontecimiento el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no tiene ninguna injerencia ni ha tomado decisiones que hayan podido afectar los intereses de la señora Asis Padilla.

Así las cosas insistimos en que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO no tuvo, ni podría haber tenido participación ni injerencia alguna en la ocurrencia de los hechos, de los cuales, el actor acusa y, por tanto, se debe solicitar su exclusión del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Ministerio como parte, dentro de la presente diligencia. Dado, además que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nada tiene que conciliar dentro de la misma.

Pretensiones de la parte convocante.

En síntesis, la señora DERLY JOHANA ASIS PADILLA pretende vincular al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en temas relacionados con las facultades de la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, ante lo cual la entidad no tiene competencia.

Solicita en su demanda que se la Superintendencia de Industria y Comercio revoque la Resolución No. 39758 de fecha 06 de julio de 2017 por la cual se impuso sanción por infracción al régimen de protección de la competencia. Igualmente se solicita en el escrito que se revoque la Resolución Número 42653 del 19 de junio de 2018 por medio de la cual se decidieron los recursos interpuestos, todo dentro del expediente administrativo No. 12 – 191859.

Decisión

El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR. Toda vez que se trata de actuaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, sin que tuviera injerencia alguna este Ministerio.

Decisión

Doctora Ligia Stella Rodríguez Hernández

“No conciliar”.

Doctora Sandra Catalina Charris

“No conciliar”.

Doctor Rafael Chavarro Enciso

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

“No conciliar”.

2.4. Decidir si se concilia o no en la acción de repetición ficha presentada por la apoderada Luz Marina Rincón sobre un pago que se hizo a concesión sabana de occidente.

“Es una nulidad y restablecimiento del derecho en la cual nos demanda un concesionario, concesión sabana de occidente el proceso se surtió en primera instancia ante el tribunal administrativo de Cundinamarca Sección 4, declararon nulos nuestros actos administrativos interpusimos recurso de apelación ante el Consejo de Estado y este confirmo la decisión de primera instancia y se condena a costas procesales al Ministerio, eso fue lo que se hizo pagar las costas procesales como lo ordenó la sentencia, por ello como dice la ley hay que someter la ficha ante el comité, y las costas procesales que pagamos fueron por 9.170.703. Analizando los presupuestos de la acción de repetición es evidente que respecto al funcionario que firmo no se evidencia ningún dolo ni ningún presupuesto para iniciar la acción de repetición, entonces pongo a consideración no dar inicio a acción de repetición, porque no hay una conducta dolosa, o gravemente culposa:

A continuación, se exponen los hechos y consideraciones expuestos en la ficha así:

La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 800235280-7, interpuso demanda contra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, impugnando la Resolución 5091 del 19 de diciembre de 2011 “Por la cual se liquida el valor de una contribución parafiscal”, y la Resolución N. 6087 del 20 de diciembre de 2012 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N. 5091 del 19 de diciembre de 2011”, suscritas por el Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que al proceso judicial le correspondió el N. 25000-2337-000-2013-00480-00, demandante Concesión Sabana de Occidente S.A., demandado La Nación – Ministerio de comercio Industria y Turismo, conociendo en primera instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta y en segunda instancia el Consejo de Estado – Sección Cuarta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Que una vez surtidas las etapas procesales, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta emitió sentencia de Primera instancia el 11 de junio de 2014, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, las resoluciones N.5091 del 19 de diciembre de 2011 y N. 6087 del 20 de diciembre de 2012 y declarar su firmeza, sin condena en costas

Que contra la sentencia de primera instancia, se interpuso recurso de apelación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, recurso que conoció el Consejo de Estado – Sección Cuarta, en cuya corporación judicial y una vez surtidas las etapas procesales, se emitió sentencia de segunda instancia el 8 de junio de 2017, mediante la cual resolvió confirmar los ordinales primero y segundo de la sentencia de primera instancia del 18 de junio de 2014 que declaró la nulidad y firmeza de las resoluciones demandadas y revocar el ordinal tercero de la parte resolutive de la misma sentencia, para en su lugar condenar en costas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que mediante auto de fecha 5 de abril de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta fijó las agencias en derecho en un porcentaje del 2%, estableciendo un valor de \$9.070.703.00.

Que mediante auto de fecha 13 de abril de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta procedió a realizar la liquidación de las costas procesales en la suma de \$9.170.703.00, a favor de la parte demandante CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. y en contra del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la señora CLEMENCIA HERNÁNDEZ MOTTA, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía N° 41.459.009 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., mediante oficio No.GCONV-578-2018 de julio 5 de 2018, solicitó el pago de las costas procesales por la suma de \$9.170.703.00, relacionadas con el proceso N. 25000-2337-000-2013-00480-00, demandante Concesión Sabana de Occidente S.A., demandado La Nación – Ministerio de comercio Industria y Turismo.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de la anterior obligación expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 72618 de fecha 31 de agosto de 2018 por la suma de \$9.170.703.00.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizó el pago por concepto de costas procesales, solicitado por la Concesión Sabana de Occidente S.A., el 3 de octubre de 2018 con la obligación N. 382318 de fecha 26 de septiembre de 2018, tal como lo reporta la Coordinación del Grupo de Tesorería del Ministerio, mediante memorando GDT-000056 de fecha 4 de octubre de 2018.

Que la Concesión Sabana de Occidente S.A., mediante Oficio GFONV-871-2018 de fecha 5 de octubre de 2018 declara que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra a paz y salvo por el pago de la suma de \$9.170.703 por concepto de costas procesales decretadas a su favor dentro del proceso N. 25000-2337-000-2013-00480-00.

Pretensiones de la parte convocante.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Recomendaciones por parte de la apoderada del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Se procede a analizar los presupuestos de la acción de repetición y se concluye lo siguiente:

a) La existencia de condena impuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa para reparar los perjuicios antijurídicos causados a un particular.

b) Que el daño antijurídico haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor, agente estatal o antiguo funcionario público (c) Que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia, toda vez que es a partir de ese momento que se considera causado el detrimento patrimonial del





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Estado

El presupuesto a) se presenta parcialmente, toda vez que la condena en costas no fue por perjuicios sino por los gastos en que incurrió el demandante por la interposición y desarrollo del proceso, el presupuesto c) se presenta en su integridad toda vez que el Ministerio pago al demandante el valor de las costas procesales, en cuanto al presupuesto no obstante del presupuesto b) no hay prueba de que la condena en costas procesales y la suma que debió pagar el Ministerio por \$9.170.703 a la Concesión Sabana de Occidente, fue consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa del Funcionario público que emitió los actos administrativos que se demandaron.

Por lo anterior considero que por no evidenciarse ni probarse un actuar doloso o gravemente culposo por parte del funcionario público no procede la acción de repetición

Decisión

El Comité de Conciliación decide no dar inicio a la acción de repetición, conforme a lo expuesto por la apoderada.

Decisión

Doctora Ligia Stella Rodríguez Hernández

“No dar inicio a acción de repetición”

Doctora Sandra Catalina Charris

“No dar inicio a acción de repetición”

Doctor Rafael Chavarro Enciso

“No dar inicio a acción de repetición”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

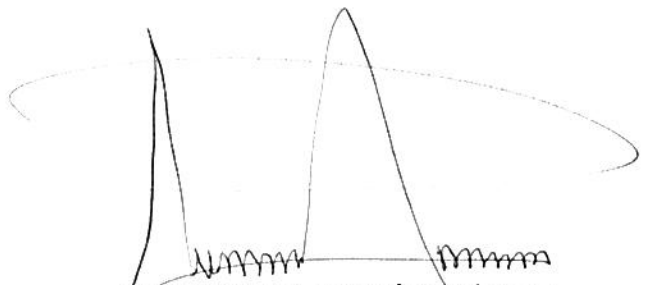
3. Varios.

Se pone a consideración de los miembros del Comité, con el fin de que se establezcan las fechas, día y hora para realizar los comités en el año 2019, y se concluye que sería los jueves a las 8:00 a.m., cada 15 días y que puede estar sujeto a cambios.

Otro tema puesto a consideración de los miembros del Comité por parte de la Secretaria Técnica del Comité, es el relacionado con la política de prevención del daño antijurídico para el año 2019, se expone que ya se han trabajado los dos primeros pasos con el acompañamiento de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado que a la fecha se está trabajando el paso 3, se explica que se estableció para trabajar dicha política los casos de mayor litigiosidad que presenta el Ministerio, la doctora Ligia solicita que se exponga en el próximo comité la Política que se está trabajando.

Se da por terminada la sesión presencial el día 14 de diciembre de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.


LIGIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente


LUZ MARINA RINCÓN GÓMEZ
Secretaría Técnica

Proyectó: Fanny Patricia Pineda
Revisó: Luz Marina Rincón G.
Aprobó: Ligia Rodríguez Hernández



